



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 26 SEP 2022

EJECUTIVO RAD. 11001310300320220008100

En el asunto del epígrafe, el demandado Juan Sebastián Luque Forigua se notificó de forma personal del auto de apremio y constituyó apoderada quien en su nombre y dentro del término legal propuso excepciones de mérito. Por su parte, Carol Liliana Vásquez Ovalle, en el escrito que antecede, manifestó que conoce el contenido del proveído adiado 23 de marzo de 2022, pero no ejerció su derecho de contradicción y de defensa.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al convocado Juan Sebastián Luque Forigua de forma persona, tal como da cuenta el acta de notificación de 19 de abril de 2022. Téngase en cuenta, además, que junto con el poder presentó excepciones (de las cuales se correrá traslado una vez venido el término de suspensión).

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Blanca Cecilia Cantor Maldonado, como apoderada judicial de Juan Sebastián Luque Forigua, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada Carol Liliana Velásquez, quien se notifica desde la fecha de presentación del memorial, esto es, desde le 8 de junio de 2022, conforme lo impone el inciso 1.º del artículo 301 del Código General del Proceso. Vale precisar que la ejecutada, dentro del término legal, guardó silencio.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>49</u> hoy  27 SEP 2022 ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario
--